

///Carlos de Bariloche, 6 de marzo de 2026.-

**VISTOS:** Los autos caratulados: K.J.L. C/ R.B.D.M. S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA.- BA-02894-F-2025.-

**Y CONSIDERANDO:** Obra convenio relativo a alimentos realizado en audiencia de conciliación llevada a cabo por la Secretaría de este Juzgado en fecha 3.03.26, entre la Sra. K.J.L. con su letrado patrocinante Dr. F.D.G., y el Sr. R.B.D.M. con el patrocinio del Dr. F.A.L.L..-

Atento el criterio que rige en materia alimentaria, que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación, criterio seguido por la jurisprudencia nacional mayoritaria y por la Cámara Civil de nuestra ciudad; habré de aplicar las costas al alimentante.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

**RESUELVO:**

- I) Homologar el convenio suscripto en fecha 3.03.26, relativo a alimentos.-
- II) Costas al alimentante Sr. R.B.D.M. conforme los considerandos que anteceden.-
- III) Regúlense los honorarios profesionales del Dr. F.D.G. en la suma de 5 JUS. Y los del Dr. F.A.L.L. en igual suma.- Se deja constancia que se ha tomado el valor del jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-
- IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-
- V) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-